

**EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/048/2023.**

**ACTOR: FRANCISCO GARCÍA MARTÍNEZ.**

**DENUNCIADO: LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMAN, SENADORA DE LA REPÚBLICA.**

### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**C. FRANCISCO GARCÍA MARTÍNEZ.  
P R E S E N T E**

El suscrito Licenciado Miguel Humberto Gama Pérez, Subdirector Electoral, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado mediante oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/396/2022**, de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para ejercer funciones de oficialía electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de **notificación por estrados**, se hace de su conocimiento el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha veintisiete de julio del dos mil veintitrés; determinando lo siguiente:

[...]

**Certificación.** Cuernavaca, Morelos a **veintisiete de julio del dos mil veintitrés**, el suscrito **M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que con fecha veintiséis de julio del presente año, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el oficio **TEPJF-SGA-OA-3099/2023**, signado por **Eduardo Hernández Romero**, actuario de la oficina de actuaría de la Secretaría General de Acuerdos, mediante el cual remite la siguiente documentación:

- Escrito signado por Francisco García Martínez, a través del cual refiere impugnar los actos de promoción personalizada y propaganda electoral, así como actos anticipados de precampaña, constante de cinco fojas.
- Oficio LXV/DGAJ/2331/2023, signado por la directora general de asuntos jurídicos del Senado de la República.
- Solicitud de auxilio de notificación con sello de recibido de fecha diecisiete de julio del dos mil veintitrés, signado por el actuario Rubén Galván Villaverde, el cual trae anexo el acuerdo de fecha quince de julio del dos mil veintitrés.

Escrito y documentación que en su conjunto hacen una totalidad de doce fojas útiles impresas indistintamente. **Conste. Doy Fe.**-----.

Por otro lado, atendiendo a la certificación que antecede, se hace constar que con fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés en el correo electrónico de este Instituto, se recibió la cédula de notificación electrónica derivada del **Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano**, con número de expediente **SUP-JDC-280/2023**, de fecha veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.-----.

**Cuernavaca, Morelos a veintisiete de julio de dos mil veintitrés.**

Vista la certificación que antecede, se tiene por recibido el oficio **TEPJF-SGA-OA-3099/2023**, signado por **Eduardo Hernández Romero**, en su carácter de actuario de la oficina de actuario de la Secretaría General de Acuerdos, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual remite escrito original signado por **Francisco García Martínez**, constante de cinco fojas a través del cual refiere impugnar los actos de promoción personalizada y propaganda electoral, así como actos anticipados de precampaña; y el oficio LXV/DGAJ/2331/2023, signado por la directora general de asuntos jurídicos del Senado de la República, y solicitud de auxilio de notificación con sello de recibido de fecha diecisiete de julio del dos mil, signado por el actuario Rubén Galván Villaverde, el cual trae anexo el acuerdo de fecha quince de julio del dos mil veintitrés dictado por el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por otra parte, el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés, se tiene por recibida la cédula de notificación electrónica, derivada del **Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano**, con número de expediente **SUP-JDC-280/2023**, mediante el cual, le notifica al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el acuerdo emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial, del cual se desprende lo siguiente:

[...]

<sup>14</sup> En ese sentido, aun cuando el presente juicio sea improcedente, esta Sala Superior, considera que la demanda debe ser rencauzada al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

<sup>15</sup> Lo anterior puesto que, si la pretensión del actor es que se conozcan y en su caso se sancionen los hechos referidos en su demanda, los cuales desde su perspectiva afectan el interés superior de la niñez, entonces lo conducente es reencauzar su escrito inicial a la mencionada autoridad electoral local, a efecto de que se pronuncie al respecto.

<sup>16</sup> Cabe apuntar que en términos de los artículos 381, 382 y 383 fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, el Instituto local cuenta con atribuciones para conocer, y en su caso sancionar quejas o denuncias como la planteada por el actor; es decir, en contra de aspirantes a un cargo de elección popular en el ámbito local, ello a través de la sustanciación de un procedimiento sancionador.

<sup>17</sup> Por lo que tomando en cuenta lo antes señalado, es como se estima que derivado de las facultades de investigación con las que cuenta dicha autoridad electoral local, es quien debe conocer de la denuncia presentada por el actor, para que en el ámbito de sus facultades legales determine y resuelva lo que en Derecho corresponda.

[...]

Escrito y documentos anexos que en su totalidad constan de siete fojas útiles impresas indistintamente.

Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, emite el siguiente **ACUERDO**:  
**PRIMERO. RADICACIÓN Y/O REGISTRO.** Con la documentación de cuenta y sus anexos se ordena radicar la queja y registrar con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/048/2023**.

**SEGUNDO. COMPETENCIA Y VÍA PROCESAL.** Se advierte que del escrito de mérito el promovente denuncia la incorrecta contravención de los actos de promoción personalizada y propaganda electoral, así como actos anticipados de precampaña se puede advertir la posible comisión de actos anticipados de campaña y precampaña.

En ese sentido, ante la presentación de una denuncia por la presunta comisión de hechos constitutivos de **violación a la normatividad electoral** se debe analizar de manera preliminar los casos concretos de conductas atribuidas a cada persona denunciada y conocer de los hechos denunciados; para que a su vez,

la autoridad electoral jurisdiccional cuente con elementos para resolver en forma particularizada, si las conductas atribuidas fueron realizadas en calidad de servidor público y que las mismas pudieran basarse en elementos que contravengan a la normativa electoral.

Asimismo en atención a lo estipulado por el artículo 6 fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral que refiere lo siguiente:

[...]

II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones: a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma; b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

[...]

Se puede concluir que este Instituto Electoral Local, tiene competencia para conocer de los hechos denunciados y derivado de ello debe tramitarse a través de la vía de **Procedimiento Especial Sancionador**.

**TERCERO. DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS.** Al respecto en atención al escrito signado por el ciudadano Francisco García Martínez del cual se advierte que manifestó ser notificado a través de los estrados del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, y al no contar con algún domicilio procesal o medio de notificación, esta autoridad electoral estima conveniente realizar las debidas notificaciones por medio de los estrados que se encuentran de manera física en las instalaciones de este Instituto y de manera virtual en la página electrónica oficial del IMPEPAC.

**CUARTO. HECHOS DENUNCIADOS.** Del análisis preliminar al escrito de queja, se advierte que los motivos de inconformidad del promovente consisten en que la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán, posiblemente ha realizado una incorrecta promoción personalizada y propaganda electoral como como actos anticipados de precampaña, mediante un segmento de una entrevista que la denunciada publicó en su cuenta oficial personal de twitter el día 29/06/2023 a las 10:56 de la mañana.

Derivado del escrito de queja, se advierte que el denunciante **no solicita medidas cautelares**, lo cual se hace constar para los efectos legales conducentes.

#### **QUINTO. DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.**

En consecuencia, de la revisión efectuada a los hechos narrados en el escrito de queja se desprende que resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la queja, e incluso de las medidas cautelares a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para **allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito**; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, inciso c), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral<sup>1</sup> de este órgano electoral local; esta Secretaría Ejecutiva, **ACUERDA** llevar a cabo lo siguiente:

<sup>1</sup> Artículo 59.

[...]

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las

**I. VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DE ENLACES:** Se ordena al personal con oficialía electoral de esta autoridad, realizar la verificación del link correspondientes a la red social "Twitter" <https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1674461841760849921> ofrecido como prueba técnica en el apartado de pruebas.

II. Se ordena girar oficio a Lucia Virginia Meza Guzmán para que dentro de un plazo improrrogable de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de que tenga conocimiento del citado requerimiento realice lo siguiente:

Informe sobre la publicación realizada en fecha veintiséis de junio del dos mil veintitrés a través de la cuenta de Twitter <https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1674461841760849921> , bajo el siguiente texto:

[...]

Quiero ser la primera Gobernadora #Morelos! Para generar un cambio profundo, de la política social, en beneficio de las y los morelenses. Esta es la entrevista con "pedrogambiamr, periodista de @mileniotv. Muy emocionante el dialogo. ¡Gracias!.

[...]

**SEXTO. RESERVA.** Por otra parte, previo el análisis preliminar de los hechos denunciados, esta autoridad se reserva para emitir el acuerdo conducente de admisión o desechamiento de la queja de mérito, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo; y 52 segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo; hasta en tanto se concluyan las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, ordenadas en el punto que antecede.

**SÉPTIMO. RESGUARDO DE DATOS DE INFORMACIÓN.** En su oportunidad, hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada, con motivo de la facultad de investigación, que sea de carácter reservada y confidencial, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del procedimiento.

**OCTAVO.** Se ordena dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial sobre la recepción de la queja de referencia, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el procedimiento especial sancionador competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

**NOVENO.** Se ordena notificar el presente acuerdo al ciudadano Francisco García Martínez; en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto a efecto de que tenga conocimiento pleno de esta determinación y del requerimiento efectuado.

**DÉCIMO.** Se le hace del conocimiento a la parte denunciante que puede acudir a consultar el expediente mérito en las instalaciones que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Dirección Jurídica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.

Así lo acordó y firma el **M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento por lo dispuesto en los preceptos 1, 14, 16, y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 389, fracción I y 396 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 7, inciso c), último párrafo, 8 y 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local.- **CONSTE. DOY FE**-----  
RUBRICAS"  
[...]

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, EN ESTE ACTO, PROCEDO A NOTIFICAR AL CIUDADANO **FRANCISCO GARCÍA MARTÍNEZ**, EN LOS ESTRADOS DE ESTE INSTITUTO TRAVÉS DE LA PRESENTE CÉDULA, **MISMA QUE SE FIJARÁ DURANTE EL PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR; SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, HACIÉNDOLE DE SU CONOCIMIENTO EL ACUERDO DE FECHA VENITISIETE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS; EL CUAL SE INSERTA EN LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.**----- **CONSTE. DOY FE.**



  
**LIC. MIGUEL HUMBERTO GAMA PÉREZ**  
**SUBDIRECTOR DE OFICIALÍA ELECTORAL**  
**ADSCRITO A LA SECRETARIA EJECUTIVA**  
**DE ESTE INSTITUTO**

